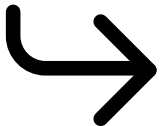


Sala Constitucional estableció que la Ley contra el Desalojo y Desocupación Arbitraria de Viviendas no aplica en juicios de partición de comunidad ordinaria



↳ Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

Mediante sentencia número 971 del 14 de noviembre de 2022, la SC del TSJ estableció que la Ley contra el Desalojo y Desocupación Arbitraria de Viviendas *“no tiene aplicación posible en los juicios de partición de comunidad ordinaria [incluida la comunidad conyugal o de gananciales] porque en estos procesos las partes intervinientes están en igualdad de derechos, pues todos tendrían un derecho de propiedad sobre los bienes objetos de partición”*.

La SC reiteró el criterio sostenido en su sentencia número 0261 del 16 de diciembre de 2020 (caso: *“Teresita de Jesús Achique Chique”*), que niega la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y Desocupación Arbitraria de Viviendas *“dada la condición de propietarios de la demandada hoy solicitante, quien no puede resultar amparada por un procedimiento de protección que está especialmente diseñado para tutelar a los arrendatarios u ocupantes legítimos (...omissis...) por ello resulta desacertado que en casos como este, la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Viviendas esté obligada a emitir un pronunciamiento y realizar gestiones de reubicación o asignación de refugios a los propietarios que decidan vender sus bienes inmuebles”*. La SC consideró que *“siendo que el presente caso la accionante es propietaria (comunera) del inmueble objeto de remate en el juicio principal, resulta plenamente aplicable el precedente arriba citado”*.

Ver sentencia:

Mediante sentencia número 971 del 14 de noviembre de 2022, la SC del TSJ estableció que la Ley contra el Desalojo y Desocupación Arbitraria de Viviendas *“no tiene aplicación posible en los juicios de partición de comunidad ordinaria [incluida la comunidad conyugal o de gananciales] porque en estos procesos las partes intervinientes están en igualdad de derechos, pues todos tendrían un derecho de propiedad sobre los bienes objetos de partición”*.

La SC reiteró el criterio sostenido en su sentencia número 0261 del 16 de diciembre de 2020 (caso: *“Teresita de Jesús Achique Chique”*), que niega la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y Desocupación Arbitraria de Viviendas *“dada la condición de propietarios de la demandada hoy solicitante, quien no puede resultar amparada por un procedimiento de protección que está especialmente diseñado para tutelar a los arrendatarios u ocupantes legítimos (...omissis...) por ello resulta desacertado que en casos como este, la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Viviendas esté obligada a emitir un pronunciamiento y realizar gestiones de reubicación o asignación de refugios a los propietarios que decidan vender sus bienes inmuebles”*. La SC consideró que *“siendo que el presente caso la accionante es propietaria (comunera) del inmueble objeto de remate en el juicio principal, resulta plenamente aplicable el precedente arriba citado”*.

Ver sentencia:

↳ [Imprimir o guardar documento](#)

Suscríbete a nuestro reporte legal.